

cual asistían el juez ó el tribunal casi como meros espectadores, y el posterior en que la intervención de éstos es más directa y eficaz. Así, vemos al actor dirigirse á veces á los demandados, y éstos á aquél, en vez de dirigirse á los alcaldes.

Los litigantes habían de estar de pie al hacer sus alegaciones (1):

- 3.145. Myo Cid la mano beso al rrey e en pie se leuanto.  
 3.199. Luego se leuanto myo Cid el Campeador.  
 3.215. Dixo Albarfañez: «leuantados en pie, el Cid Campeador.»  
 3.270. El conde don García en pie se leuantaua.  
 3.291. Ferran Goçalez en pie se leuanto.  
 3.361. Martin Antolinez en pie se leuantaua.  
 3.382. Essora Muno Gustioz en pie se leuanto.

Los alcaldes deciden expresando su asentimiento á la demanda del Cid:

- 3.159. Atorgan los alcaldes: «tod esto es rrazon»  
 3.224. Dixieron los alcaldes quando manifestados son.

A veces el fallo es promulgado en nombre de los demás por el conde D. Ramón, como el más autorizado de todos:

- 3.208. Dize el conde don Rremond: «dezid de ssi o de no.»  
 3.237. Luego rrespondio el conde don Rremond.

de los contemporáneos, se expresa á veces con términos gráficos en documentos de los siglos XI y XII.—A. 1037: «Abuerunt mecum meos germanos *barraliam*.... et habuimus ipsa *barralia*.... ante Diagu Dornanisi in ipso concilio: ordinarunt nos iudices et lex» (Ribeiro, *Disertacões*, IV, pág. 145.)—1093: «Ipsi milites.... coadunati sunt omnes venientes ante Presulem, ut cum eo coram Rege *dimicaret*.... Rex audiens militum voces et Pontificis iudicavit....» (*Esp. Sagr.*, XXXVI, Apénd., pág. 82.)—1127: «Devenit Vicenti con vos Cid Vermudici a *baralia et ad iudicio*.» (*Documentos particulares de Sahagún*, núm. 808.)

(1) «Disceptantes et omnes advocati *erecti stantes allegent*.» (Fuero de Cuenca, c. 26, ley 9.<sup>a</sup>, pág. 230.)

Revela la existencia de la práctica formalista, en cuya virtud el demandante debía exponer consecutivamente y en un solo acto todos los puntos de la demanda, so pena de perder su derecho (1), la réplica de los Infantes creyéndose libres de la obligación de devolver el *axovar* de sus mujeres, por no haberlo reclamado el Cid al mismo tiempo que la devolución de Colada y Tizón:

- 3.164. «Aun grand amor nos faze el Cid Campeador  
 Quando desondra de sus fijas no nos demanda oy.»  
 3.167. Demos le sus espadas, quando assi finca la boz.  
 3.210. «Por essol diemos sus espadas al Cid Campeador  
 Que al no nos demandasse, que aqui finco la boz.»

El Rey ordena, sin embargo, de acuerdo con los alcaldes, que los Infantes contesten á la nueva demanda del Cid:

- 3.208. Dize el conde don Rremond: «dezid de ssi ó de no.»  
 3.214. Dixo el buen rrey: «assi lo otorgo yo.»

Aunque el juicio en que se falla la demanda civil del Cid contra los Infantes y la provocación al riepto, son actos esencialmente distintos, aparecen en el *Poema* como verificados en una misma sesión de la Curia Regia.

Terminado el juicio con la sentencia de los alcaldes, el Cid, usando del derecho que tenía como fijoalgo para retar á miembros de esta misma clase que le habían ofendido gravemente en su honra, dice recordando la indigna y brutal conducta de los Infantes:

- 3.256. De los yfantes de Carrion quem desondraron tan mal  
 A menos de rriebtos non los puedo dexar.

Denuncia, pues, ante el Rey y la Cort la deshonra hecha á sus hijas por los Infantes; mas no emplea ninguna

(1) Siegel, *Die Gefahr vor Gericht und im Rechtsgang*, en los *Sitzungsberichte* de la Academia de Viena, II, pág. 129.



de las fórmulas esenciales del riepto: no les llama traidores ni aleves. Provócalo Pero Vermúez, instado por el Cid, empleando, tanto él como Martín Antolínez y Muño Gustioz, las fórmulas sacramentales del riepto:

- 3.343. Rriebtot el cuerpo por malo e por traydor.  
 3.383. Cala, aleuoso malo e traydor.  
 3.441. Ellos las han dexadas a pesar de nos.  
 Rriebtos les los cuerpos por malos e por traydores.

Como los Infantes y su parcial Assur Gonçalez confiesan el hecho y se muestran dispuestos á lidiar, el Rey acuerda que hay lugar al riepto, y señala el día y sitio en que ha de verificarse, poniendo bajo su especial protección y guarda á los contendientes durante el plazo que ha de transcurrir hasta la celebración del riepto:

- 3.478. Hyo uos lo sobrelieuo commo buen vassallo faze a señor  
 Que non prendan fuerça de conde nin de yfançon.

No extrañará esto, teniendo en cuenta que los documentos de la época hacen mérito con frecuencia de violencias y atropellos cometidos por los Ricos-hombres y los Infanzones.

Las formalidades de la provocación al riepto y de la lid según el *Poema* convienen con lo que sabemos por el Fuero Viejo, el Fuero Real y las Partidas, sobre el particular (1).

Llegado el día de la celebración del riepto, el Rey nombra los fieles que han de dirigir é inspeccionar el acto (2):

(1) Fuero Viejo, I, 5, l. 4 y 12, en los *Códigos Españoles*, páginas 260-261.—Fuero Real, IV, 21, l. 2, 5, 6, 8, 9, 11, 13, 14 y 18, en los *Códigos Españoles*, págs. 419-421.—Partida VII, 3, l. 2, 4 y 6 y 4, l. 1, 2, 4 y 6 en los *Códigos Españoles*, págs. 299-304.

(2) Las prescripciones de los Fueros municipales acerca del desafío en el caso de homicidio de parientes, concuerdan en lo esencial con las del riepto:

«Fideles intrent et stent ubicumque eis placuerit.» (Fuero de Cuenca, c. XXII, l. 16, pág. 200.)—«Los lidiadores lidien en mano

- 3.588. Hya salieron al campo do eran los moiones.  
 3.593. El rrey dioles fieles por dezir el derecho e el non  
 Que non varagen con ellos de si o de non.

Estos acotan el terreno; parten el campo entre los contendientes, señalando su parte á los de cada bando, y cuidan de la observancia de las formalidades prescritas:

- 3.604. Los fieles e el rrey enseñaron los moiones.  
 Librauan se del campo todos aderredor  
 Bien gelo demostraron a todos VI commo son  
 Que por y serie vencido qui saliesse del moion.  
 Todas las yentes esconbraron aderredor  
 De VI astas de lanças que non legassen al moion  
 Sorteauan les el campo, ya les partien el sol,  
 Salien los fieles de medio ellos, cara por cara son.

Los fieles declaran quién es el vencedor (1), tanto cuando se confiesa vencido Ferran Gonçalez,

- 3.644. Antes que el golpe esperasse dixo: «vençudo so.»  
 Atorgaron gelo los fieles, Pero Vermuez le dexó.

como cuando, faltando á las leyes de la lid, traspasa Diego las lindes del campo,

- 3.665. El cauallo asorrienda, e mesurandol del espada  
 Sacol del moion. Martin Antolinez en el campo fincaua  
 Essora dixo el rrey: «venid uos a mi compañía.  
 Por quanto auedes fecho vençida auedes esta batalla.»  
 Otorgan gelo los fieles, que dize verdadera palabra.

de los fieles, e los fieles sean de los alcaldes.» (Fuero de Salamanca, publicado por Sánchez Ruano, l. 93, pág. 201.)

(1) «Cum fuerint in campo, iudex et alcaldes ostendant eis metas campi: deinde dividant eis solem. Postquam pugnare ceperint, si aliquis eorum metam transierit, sit victus. Semper conquirit ille qui petit, et reptatus defendat. Et si forte reptator derocaverit reptatum, descendat ad eum, quando sibi placuerit.» (Fuero de Cuenca, c. 22, ley 6.ª, págs. 196-197.)



y cuando Assur Gonçalez es derrocado por Muño Gustioz:

- 3.685. Al tirar de la lança en tierra lo echo.  
Vermeio salio el astil, e la lanca e el pendon  
Todos se cuedan que ferido es de muert.  
La lança rrecombros e sobrel se paro  
Dixo Gonçalo Assurez: «nol firgades por Dios!  
Vençudo es el campo!» Quando esto se acabo,  
Dixieron los fieles: «esto oymos nos.»

Termina la lid, mandando el Rey librar el campo y tomando para sí, conforme á la práctica establecida, las armas que habían quedado sobre él:

- 3.692. Mando librar el canpo el buen rrey don Alfonso.  
Las armas que y rrastaron el selas tomo.

Al intervenir en el episodio del riepto, el conde Don García habla de la barba del Cid, cuya magnificencia y longitud se ponderan en varios lugares:

268. Merçed ya, Çid, barba tan complida!  
788. Andaua myo Cid sobre so buen cauallo  
La cofia fronzida, Dios, commo es bien barbado!  
1.226. Arrancolos myo Çid el de la luenga barba.  
2.192. Grado al Criador y a uos Çid, barba velida.  
3.097. La barba avie luenga e prisola con el cordon.

diciendo en son de mofa:

- 3.273. Dexola creçer e luenga trae la barba.  
Los unos le han miedo e los otros espanta.

Las ponderaciones del autor del *Poema* muestran que aquí, como en casi todas las naciones europeas de la Edad Media, prevalecía la idea germánica de considerar la barba como símbolo de la virilidad. Estimábase una de las mayores ofensas que pudieran hacerse á un hombre, mesarle la barba ó afeitársela contra su voluntad, y se castigaba con penas severísimas al que afrentaba á otro de esta

suerte (1). El Cid se jacta de no haber sufrido de nadie semejante injuria, así al jurar por su barba que vengaría la deshonra hecha á sus hijas,

- 3.185. Alçaua la mano e la barba se tomo.  
«Par aquesta barba que nadie non messo  
Assis yran vengando don Eluira e dona Sol»

(1) El Fuero de Cuenca trata con extensión de este delito y de las penas inherentes á él, distinguiendo tres casos: el de afeitarse á otro la barba contra su voluntad, el de arrancársela y el de cogérsela ó mesársela, siendo de notar que exime de toda responsabilidad al que mataba á quien le infiriese esta última afrenta: «Quicumque alium hominem totonderit, pectet decem aureos, et etiam procurerit eum in domo sua ut sibi ipsi, donec barba seu capilli sint completi.... Quicumque alicui barbam depilaverit, pectet ducentos aureos et exeat inimicus....» (c. XII, l. 17 y 18, pág. 112.)—«Quamvis superius forum præcipiat solvere calumpniam quicumque hominem percusserit, aut occiderit; tamen si quis prius cum armis prohibitis percusserit quempiam, vel in barbam eius inicerit manum, et passus iniuriam percusserit, vel occiderit illum, non pectet calumpniam, nec exeat inimicus.» (Ibid., c. 15, ley 9.<sup>a</sup>, pág. 146.)

1179: «Varon o mulier qui barba messaverit pectet L morabetinos.» (Fuero de Uclés en los Apéndices de las *Memorias históricas del Rey Alonso VIII*, pág. 361.)

A veces el mesar la barba se imponía como castigo: Fuero de Cáceres (siglo XIII): «Todo ome que en lide se acercase, e ante que se tomare de la arrancada alguna cosa espojar o robar, pierda la rasion y mesenle la barba. Qui aver de fonsado o dazeria o dapeellido tomare, et a sos companneros no lo diere a partir, pierda la rasion et mesenle la barba.» (Golfín y Ulloa, Colección impresa de privilegios de Cáceres—sin lugar, año ni portada,—pág. 44.)

La primera de estas prescripciones del Fuero de Cáceres, así como otras de los de Logroño, Miranda, Palencia, Plasencia, Baeza y Alcalá, pueden verse en Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico*, págs. 186-187.

En tiempo de los Visigodos, se consideraba el arrancar la barba como pena infamante. San Julián, *Historia Wambæ*, c. 30 (*Esp. Sagr.*, VI, pág. 564): «Paulus Princeps tyrannidis, vel ceteri in-centores seditiois eius decalvatis capitibus, abrasibus barbis....»

A fines del siglo XV, estimábase todavía grave afrenta en Galicia coger á un hombre por la barba, según resulta de los textos si-



como al echar en cara al conde D. García, que había sopor-  
tado cobardemente tal afrenta de manos del mismo Cid:

- 3.280. Essora el Campeador prisos a la barba  
«Grado a Dios que çielo e tierra mandal  
Por esso es luenga que a deliçio fue criada.  
Que avedes uos, conde, por rretraer la mi barba?  
Ca de quando nasco a deliçio fue criada:  
Ca non me priso de ella fijo de muger nada  
Nimbla messo fijo de moro nin de christiana,  
Commo yo a uos, conde, en el castiello de Cabra.  
Quando pris a Cabra, e a uos por la barba,  
Non y ouo rrapaz que non messo su pulgada.  
La que yo messe aun non es eguada.»

### III

#### La familia.

Si de las esferas de la vida pública pasamos á las de la  
privada, llama la atención en primer término la fuerza de  
cohesión de la familia. Vese á los miembros de ésta, uni-

guientes de Vasco de Aponte: «Alvaro Paez..... entró en la villa de  
Rivadavia y sacó al Conde... y prendiolo por la barba.»—«Fernán  
Yañez..... puso fuego a las casas donde estaba el Cadorniga y sa-  
colo preso por la barba.» Del arzobispo de Santiago, D. Alonso  
de Fonseca, dice que, estando en Noya, Bernald Yañez «saltó en  
la villa..... prendiolo por la barba y llevolo á Vimianzos.» López  
Ferreiro, *Galicía en el último tercio del siglo xv*, 2.<sup>a</sup> ed., I, pá-  
ginas 11, 16 y 40.

Los *Usatici Barchinone*, c. 15, castigaban severamente á quien  
ultrajaba á otro de esta manera: «Si per capillos quis acceperit  
aliquem cum una manu, det ei quinque solidos..... Qui vero per  
barbam, viginti.»

Sobre la penalidad de este delito en las legislaciones de los ale-  
manes, anglo-sajones y escandinavos, véase á Wilda, *Das Straf-  
recht der Germanen*, pág. 778, notas 2 y 3, y en la legislación  
municipal italiana de la Edad Media, á Kohler, *Studien aus dem  
Strafrecht*, págs. 387-388.

dos en un solo pensamiento y una misma acción, tomando  
como propios los asuntos, y, sobre todo, las ofensas de sus  
parientes, asistiéndoles constantemente con el consejo, y  
dispuestos á vengar las injurias que se les han inferido.  
Alvar Fáñez, el *brazo diestro* del Cid y su embajador cerca  
de Alfonso VI, Pero Vermúez, abanderado de su hueste,  
Félez Muñoz, encargado de velar por las hijas del Cid  
cuando salen de Valencia con los Infantes, son sobrinos  
del héroe:

- 2.846. Que vinie Mynaya por sus primas amas ados.  
741. Felez Muñoz so sobrino del Campeador.

Este carácter íntimo de la solidaridad familiar, se refle-  
ja singularmente en las palabras del Cid á Pero Vermúez,  
cuando le manda reptar á los Infantes:

- 3.303. «Hyo las he fijas e tu primas cormanas  
Ami lo dizen, ati dan las oreiadas.»

Los Infantes de Carrión aparecen constantemente ro-  
deados de sus parientes, y de ellos se *conseian* en todas  
las circunstancias difíciles:

- 3.160. Dixo el conde don Garcia: «a esto nos fablemos.»  
Essora salien aparte yffantes de Carrion  
Con todos sus parientes e el vando que y son.

Uno de los episodios más interesantes desde el punto  
de vista jurídico es el casamiento. Iníciase con la petición  
de los Infantes al Cid, por conducto del Rey:

- 1.885. Merced uos pidimos commo a rrey e a señor natural  
Con uestro consseio lo queremos fer nos  
Que nos demandedes fijas del Campeador  
Casar queremos con ellas a su ondra e a nuestra pro.

Aunque el Cid decide, sin consultar la voluntad de Jime-  
na, cuyo papel es meramente pasivo, no ha de creerse por  
esto que el *Poema* esté en contradicción con el derecho de